

CG/2023/MAR/17 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSULTA A GRUPOS PRIORITARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS AFROMEXICANAS

ANTECEDENTES

- I. El 22 de noviembre de 1969, fue suscrita la **Convención Americana de Derechos Humanos** en la ciudad de San José, Costa Rica. El 24 de marzo de 1981 se adoptó y ratificó la Convención en México, instrumento fundamental para la consagración y protección de los derechos humanos.
- II. El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre los Derechos del Niño**. El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención, quedando obligado a adoptar todas las medidas mencionadas en aquella.
- III. El 11 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, legislación que presenta su última reforma publicada el 19 de enero de 2023.
- IV. El 13 de diciembre de 2006, se adoptó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El 27 de septiembre de 2007, se aprobó en el Senado de México y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención en el Diario Oficial de la Federación

el 24 de octubre del mismo año. El 17 de enero de 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por México.

- V. El 26 de marzo de 2007, se presentaron los **Principios de Yogyakarta** (relativos a los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género) ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra.
- VI. El 17 de septiembre de 2009, se promulgó la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, enseguida, el 19 de septiembre del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado. Legislación que presenta su última reforma el 8 de noviembre de 2022.
- VII. El 25 de septiembre de 2012 se promulgó la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y el 20 de octubre del mismo año, se publicó en Periódico Oficial. A la fecha, la legislación tiene su última reforma el 9 de febrero de 2023.
- VIII. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y actualmente presentando su última reforma el 28 de abril de 2022.
- IX. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

- X. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- XI. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.
- XII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
- XIII. El 27 de marzo de 2023 en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Género e Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos la metodología para la ejecución de mesas de trabajo para la construcción de los lineamientos en materia de consulta a diversos grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y población afroamericana; asimismo se acordó enviar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la propuesta, a fin de que fuera incluida como punto en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la CPSLP y el numeral 35 de la LEE de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y

patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 36 de la LEE, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

SEXTO. El artículo 45 de la LEE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la LEE, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que todos los ciudadanos (sic) deben de poder participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

NOVENO. Que el artículo 4.3 y 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través de la celebración de consultas estrechas donde colaborarán activamente las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Así mismo, señala que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, garantizando y protegiendo el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno.

DÉCIMO. Que el artículo 15 BIS de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, 29/2021, 212/2020 y 18/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la obligación de consultar a las personas con discapacidad, que deriva expresamente del artículo 4.3 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los elementos mínimos para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala en su artículo 21 que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer

procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. Así mismo se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de las juventudes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las juventudes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los niños y los jóvenes son capaces de formar sus propias opiniones y se les debe garantizar el derecho a expresarlas libremente en todos los asuntos que les afecten, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de acuerdo con su edad y madurez.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 71, 72 y 74 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes establecen que éstos tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen y; que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 3 y 18 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señalan que se deberán definir y regular las medidas,

acciones y políticas públicas que deberán implementarse para promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Estado, así como aquéllas que garanticen su acceso a la participación política y social, al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como a su inclusión social plena; que las personas jóvenes tienen derecho a la participación política y que el Estado se compromete a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de los y las jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

DÉCIMO SEXTO. Que los Principios de Yogyakarta en los numerales 1, 19 y 25 establece que los Estados integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género. Así mismo que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, así como a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionariado y al empleo en funciones públicas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 10, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, como medidas compensatorias no discriminatorias, políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 265, 268 y 278 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establecen que en las listas de candidaturas a diputaciones se deberá

incluir al menos una persona joven menor de treinta años; una persona con discapacidad; y una persona de la diversidad sexual, así como que caso de las postulaciones de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cada partido político deberá postular, dentro de sus listas de representación proporcional al menos, una fórmula integrada por personas con discapacidad, y una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los municipios de la Entidad, y determina que los partidos políticos, y coaliciones deberán registrar en la elección de ayuntamiento por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de treinta años de edad; para ello, vinculan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como autoridad electoral en el Estado para la emisión de los lineamientos a fin de establecer los medios de verificación y las condiciones.

DÉCIMO NOVENO. Que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 70 señala como atribución de la Comisión Permanente de Género e Inclusión, la de proponer al Consejo General, los acuerdos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos, igualdad de género e inclusión de grupos prioritarios en materia electoral; por este motivo, se insta la necesidad de emitir la presente metodología que permita generar un ejercicio de acercamiento a las poblaciones descritas, para establecer los pisos mínimos e identificación de las necesidades en materia de consulta que permitan la construcción de estándares básicos que sirvan de guía para el Consejo en la ejecución de consultas desde una perspectiva de derechos humanos, atendiendo a la normativa local, nacional e internacional y por supuesto, a las recomendaciones y señalamientos que realicen las y los integrantes de las mesas de trabajo. Esto permitirá que, en futuras ocasiones donde se establezca la necesidad de consultar a diversas poblaciones en el estado, esta autoridad cuente con una normativa interna que delimite y oriente el actuar de su funcionariado para el seguimiento de un proceso en específico que garantice el efectivo ejercicio de los derechos humanos de estos grupos y, por lo tanto, de sus derechos político-electorales.

VIGÉSIMO. Que con los resultados de estas acciones se pretende consultar a las poblaciones antes descritas, a través de los procesos y las fases que se establezcan en los lineamientos que eventualmente apruebe este Consejo, para la emisión de las acciones afirmativas correspondientes al proceso electoral 2023-2024, lo cual permitirá a esta autoridad garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de poblaciones en situación de vulnerabilidad y con ello, garantizar su acceso a los espacios de toma de decisiones permitiendo así, la transformación paulatina de los contextos sociales, culturales y políticos que históricamente les han excluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSULTA A GRUPOS PRIORITARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS AFROMEXICANAS.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSULTA A DIVERSOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS JÓVENES Y POBLACIÓN AFROMEXICANA, en los términos del documento que se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia para que, por conducto de la Comisión Permanente de Género e Inclusión y con la coadyuvancia de la Coordinación de Género e Inclusión de este Organismo Electoral, se inicien los trabajos que permitan la ejecución de la metodología aprobada, y se rindan informes ante este Consejo General del seguimiento a la implementación de los trabajos, hasta la verificación del cumplimiento de ellos objetivos planteados en esta metodología. La Coordinación de Género e Inclusión de este Organismo Electoral será responsable del resguardo de la información recabada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Género e Inclusión y a la Coordinación de Género e Inclusión de este Organismo Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, así como en los estrados de este organismo electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, y ordene su publicación en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA**

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

Anexo 1

METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSULTA A GRUPOS PRIORITARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS AFROMEXICANAS



A través de mesas de trabajo con organizaciones civiles, activistas y agentes de cambio comunitarios, se pretenden establecer los lineamientos generales para la convocatoria consulta de población con personas con discapacidad, juventudes, personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas; dicha consulta tiene como propósito la defensa y promoción de los derechos político-electorales de las poblaciones mencionadas con anterioridad pertenecientes al estado de San Luis Potosí.

Las sesiones de trabajo tratarán en la medida de lo posible ser presenciales, dependiendo de los recursos materiales, económicos y humanos con los que se cuente; además de la disponibilidad y viabilidad para las personas participantes a las mesas. El ejercicio de las mesas de trabajo tratará de incluir la representación de cada zona geográfica del estado: zona centro, zona altiplano, zona huasteca y zona media; además de las poblaciones objetivo.

Además, es importante generar los documentos necesarios para garantizar la confidencialidad y privacidad de las personas participantes, como lo son los consentimientos informados y el aviso de privacidad.

OBJETIVOS

Objetivo general

Describir la información recibida por OSC, agentes de cambio comunitarios y activistas que luchan por los derechos de las personas con discapacidad, juventudes, personas de la diversidad sexual y personas afroamericanas; con el fin de establecer lineamientos generales en materia de consulta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana SLP.

Objetivos específicos

1. Implementar mesas de trabajo con OSC, agentes de cambio y activistas en materia de consulta de las cuatro zonas geográficas del estado potosino.
2. Sistematizar y analizar la información recabada por medio de un análisis cualitativo.

MESAS DE TRABAJO

Las mesas de trabajo son espacios donde se discuten, analizan, sintetizan y articulan propuestas ciudadanas de un tema o problemática a tratar, en donde se formulan colaborativamente las mociones a ser presentadas en la plenaria. Las mesas de trabajo están abiertas para quienes deseen conocer, participar y aportar críticamente.

Equipo de trabajo de la Coordinación de Género e Inclusión del CEEPAC

- Cinco facilitadoras, una por mesa de trabajo (personas con discapacidad, juventudes y personas de la diversidad sexual y personas afroamericanas), quienes guían la reflexión y toman nota.
- Dos observadoras, quienes toman nota y se encargan de la memoria fotográfica.

Participantes

- Organizaciones civiles del estado quienes sus principales personas beneficiarias sean con personas con discapacidad, juventudes, personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas;
- Activistas y agentes de cambio que trabajen con las poblaciones objetivo.
- Mapeo de organizaciones y activistas: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1I-t29AWTlrNwNLvgUUy-YLV0Vm1SCxbE/edit#gid=1812463>



Duración

- La sesión de trabajo puede durar entre una hora y media hasta dos horas.
- Si es menos se corre el riesgo de no explorar el tópico en su totalidad.
- Si es más extenso, la fatiga y el desinterés podrían apoderarse tanto del equipo de trabajo como de las personas participantes.

Espacio

- Se pretende realizar un convenio de préstamos de espacios con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el uso de sus instalaciones y mobiliario; teniendo la posibilidad de tener un área de trabajo en cada zona del estado.
- Lugar cerrado y cómodo, en donde quepan mesas y sillas para las participantes y equipo de trabajo.
- El acomodo es: cuatro o tres módulos de trabajo, una mesa y cinco sillas alrededor.

Acuerdos grupales

- Confidencialidad y respeto.

- No dar consejos.
- Opinar desde mi experiencia y lo que yo he podido atestiguar.
- Autorregulación de la palabra.
- Si la compañera o compañero ya expresó una idea similar a lo que yo estaba pensando, no redundar en la misma idea.

Ejes temáticos

- Árbol de los problemas en materia al acceso de los derechos político-electorales de la población.
- Ejercicio de consulta para la emisión de medidas afirmativas.
- Características de la convocatoria.

Productos Esperados

- Informe sobre la información recabada en las mesas de trabajo en materia de consulta a personas con discapacidad, juventudes, personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas
- *Evidencias*
- Fotografías
- Paleógrafos realizados en cada módulo de trabajo.
- Listas de asistencia.

Carta descriptiva

| Etapa | Objetivo | Descripción | Insumos | Materiales | Tiempo 2hrs |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--|---|------------------------|
| Presentación y registro | Resolver dudas de las | Registro de las y los asistentes. | <i>Acuerdos grupales</i> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad y respeto. | <i>Presencial</i> Listas de asistencia | 10min |

| | | | | | |
|---------------|--|---|---|---|------|
| | <p>personas participante s y explicar el objetivo del grupo focal.</p> | <p>Una persona facilitadora dará la bienvenida a las personas participantes, se entregarán los consentimientos informados y se dará a conocer el objetivo de las mesas de trabajo como los acuerdos grupales, y se hará de su conocimiento la grabación por voz del proceso.</p> <p>De forma expositiva por medio de una PPT se explicará qué son las medidas afirmativas y la importancia del ejercicio de las mesas de trabajo para el establecimiento de lineamientos para las consultas a las poblaciones objetivo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Opinar desde mi experiencia y lo que yo he podido atestiguar. Autorregulación de la palabra. Si la compañera o compañero ya expresó una idea similar a lo que yo estaba pensando, no redundar en la misma idea. | <p>Carta descriptiva Consentimiento informado Plumas (3) Grabadoras de voz, una por equipo. Cañón PPT https://docs.google.com/document/d/16lm_uLiyuK2u7oBm3PMiCqjisdKA1Fr1hJYRa9Nq2WLeA/edit</p> | |
| Instrucciones | <p>Dar a conocer el procedimiento de las mesas de trabajo.</p> | <p>1. Se darán las instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cada participante se presenta y explica sus expectativas de la sesión. | <p><i>Preguntas guía</i></p> <p>¿Cuál es la razón por la que se encuentran en la sesión?</p> | <p><i>Presencial</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Carta descriptiva Papel craft o bond Plumones o crayolas Plumas | 5min |

| | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La facilitadora explicará de forma breve los ejes a trabajar en la mesa y se recalcará la importancia de la gestión del tiempo para cada tema. • ¿Alguna duda? Se aclaran las dudas. <p>2. Se harán tres equipos de trabajo divididos por población objetivo: personas con discapacidad, juventudes, personas de la diversidad sexual y personas afrodescendientes (una persona facilitadora por equipo).</p> | <p>¿Cuáles son sus expectativas?</p> <p>¿Has tenido alguna experiencia previa en materia de consultas ciudadanas con otras instituciones?</p> | <p>Lápices</p> <p>Cédulas de datos</p> <p>Grabadoras de voz</p> | |
|--|--|--|---|---|--|

| | | | | | |
|-----------------------------|---|---|--|--|---------------|
| <p>Árbol de problemas</p> | <p>Conocer y describir las causas y consecuencias de la dificultad para el ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> | <p>Se le pedirá a cada equipo de trabajo que elaboren su árbol de problemas político-electorales con la guía de su facilitadora. Cada equipo designa una persona vocera que compartirá en plenaria lo trabajado. Se puede modificar cada Árbol de problemas con la retroalimentación de los demás equipos, con el fin de que quede lo más completo posible.</p> | <p><i>Preguntas guía</i> ¿Cuál es el principal problema para el ejercicio de sus derechos político-electorales? ¿Cuáles son las causas? ¿Qué ocasiona cada una de esas causas? Es decir, ¿Cuáles son las consecuencias?</p> | <p>Dibujos Plumones Crayolas Lápices Plumas Grabadoras de voz</p> | <p>25 min</p> |
| <p>Consultas ciudadanas</p> | <p>Conocer y describir la representación que se tiene de las consultas ciudadanas y el ideal de una consulta para su población en materia de medidas afirmativas.</p> | <p>Después, se analizará la importancia de las consultas ciudadanas, y cuál debe ser su objetivo y procedimiento en relación a sus características poblacionales propias y sus contextos, sin perder de vista las medidas afirmativas. Cada equipo designa a otra persona vocera que compartirá en plenaria lo trabajado y se mejora con la</p> | <p><i>Preguntas guía</i> ¿Cuál es el objetivo de una consulta ciudadana? ¿Cómo debería de ser una consulta para las medidas afirmativas de la población a la que pertenezco? ¿Cómo me gustaría que fuera el ejercicio? ¿Cómo debería ser el espacio y la duración?</p> | <p>Dibujos Plumones Crayolas Lápices Plumas Grabadoras de voz</p> | <p>15 min</p> |

| | | | | | |
|--------------|---|--|--|---|--------|
| | | retroalimentación de las demás mesas. | | | |
| Convocatoria | Establecer una convocatoria para la consulta de medidas afirmativas a su población. | Se pedirá que cada equipo de trabajo realice una convocatoria para la consulta de su población relativa a las medidas afirmativas. Se designa a otra persona vocera que compartirá en plenaria lo trabajado y se mejora con la retroalimentación de las demás mesas. | <p><i>Preguntas guía</i></p> <p>¿Cómo debería ser la convocatoria para la consulta? ¿Por qué medio debería ser emitida?</p> <p>¿Cuáles deben ser las características de las personas a las cuales se convoca? ¿Qué otros criterios debe tener la convocatoria?</p> | Dibujos Plumones Crayolas Lápices Plumas Grabadoras de voz | 15 min |
| Cierre | Abrir el espacio para que las personas participantes expresen lo que deseen | Se les pedirá a las personas participantes un último comentario en plenaria sobre la actividad. La facilitadora agradece la | <p><i>Preguntas guía</i></p> <p>¿Qué les pareció la actividad?</p> <p>¿Cómo se sintieron en el ejercicio?</p> | Grabadoras de voz TEAMS | 5 min |

| | | | | | |
|--|---------------------|--------------------------------|--|--|--|
| | sobre la actividad. | participación en el ejercicio. | | | |
|--|---------------------|--------------------------------|--|--|--|